



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-107

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Ma. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



20 MAY 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN VIII DEL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA
DE SEGURO TEMPORAL DE DESEMPLEO.**

Quien suscribe, Ma. Sara Rocha Medina, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción VII del Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Fracción VIII del Artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Seguro Temporal de Desempleo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, al igual que muchos otros países a escala mundial, atraviesa una crisis de salud pública sin precedentes y un panorama económico sumamente complejo, debido a la pandemia del COVID-19. Para poner en su justa dimensión tal problemática, basta señalar que el Fondo Monetario Internacional estima una caída de 6.6% en el PIB de México para este año; además, especialistas en materia económica prevén que se perderán hasta 2 millones de empleos formales.

La evolución de la pandemia ha traído consigo una serie de repercusiones de tal magnitud que han ocasionado el cierre del total de las escuelas en todos sus niveles, centros laborales, cancelación de eventos masivos, restricción del comercio nacional e internacional, cierre de aeropuertos, terminales de autobuses, terminales de trenes, viajes y operaciones portuarias, todas aquellas acciones que no se produzcan en sector esenciales.¹

¹ Organización Mundial de la Salud, *Medidas de protección básicas contra el nuevo coronavirus*. Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>



La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), establece que por cada mes que se mantienen en vigor las medidas de confinamiento destinadas a frenar la propagación de la enfermedad, la economía global retrocede 2 por ciento, en promedio.

El FMI en su informe de Perspectivas Económicas Mundiales, indica que la actividad económica en América Latina y el Caribe se reducirá un 5.2 por ciento este año por el impacto de la pandemia del coronavirus en sus cadenas de suministro y la demanda interna y externa, aunque se espera que se recupere parcialmente en 2021 y crezca un 3.4 por ciento.² Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) informó que las horas de trabajo serán 10.5% menores este trimestre que antes de que comenzara la crisis, lo que equivale a que 305 millones de empleos a tiempo completo estén en peligro de perderse.³

Al respecto, la OIT estima que aproximadamente mil 600 millones de trabajadores informales se están viendo seriamente afectados por las cuarentenas. El primer mes de crisis podría reducir sus ingresos en 60 por ciento a nivel mundial, y las mayores reducciones estarían en África y América Latina.

Del 1 de febrero al 17 de abril de 2020, 108 países y territorios anunciaron al menos 548 medidas de protección social destinadas a mitigar los efectos devastadores de la pérdida de empleos y medios de subsistencia. Alrededor de una quinta parte (19,3%) de esas medidas consisten en subsidios o ayudas sociales especiales, protección contra el desempleo (15,7%), prestación de servicios sanitarios (9,5%) y asignación de alimentos (9,1%).⁴

En México, el 23 de marzo, se anunció formalmente que el país había entrado en la fase 2 de la pandemia del coronavirus. Para tal efecto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las*

² Diario electrónico, SinEmbargo. Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.sinembargo.mx/14-04-2020/3767350>

³ Diario electrónico, El Financiero. Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/305-millones-de-empleos-de-todo-el-mundo-en-riesgo-por-pandemia-de-covid-19>

⁴ OIT, "COVID-19: Buscar soluciones mediante el diálogo social", disponible para su consulta en la dirección electrónica: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_742692/lang-es/index.htm



actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. En dicho acuerdo se estipuló:

PRIMERA. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

SEGUNDA. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

TERCERA. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

CUARTA. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

Quinta. El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario.

Y el día 30 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-Co V2.*

Ese mismo día, y ante la declaratoria del gobierno federal de la Emergencia Sanitaria, se extendió la suspensión inmediata hasta el 30 de abril de todas las actividades no esenciales.

Para ello, el Gobierno Federal determinó las actividades denominadas esenciales como aquellas consideradas de vital importancia para el funcionamiento óptimo del país, durante la pandemia del Covid 19 o cualquier otra emergencia sanitaria.



Actividades esenciales que no se detendrán durante la cuarentena por coronavirus⁵, son:

1. Las que de manera directa son necesarias para atender la emergencia sanitaria; como son las actividades laborales de la rama médica; paramédica y administrativa. Así como la de apoyo en todo el sector salud, tanto en el campo público como privado.
2. Las que involucran la seguridad pública y la protección ciudadana, además de en la defensa de la integridad y soberanías nacionales. La procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa tanto del nivel federal como del nivel estatal.
3. Aquellos sectores que se consideran esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía.
 - ✓ Sector financiero
 - ✓ Recaudación tributaria (el SAT y todas sus operaciones permanecen)
 - ✓ Distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas
 - ✓ Generación y distribución de agua potable
 - ✓ Industria de alimentos y bebidas no alcohólicas
 - ✓ Mercados de alimentos
 - ✓ Supermercados
 - ✓ Tiendas de autoservicio
 - ✓ Abarrotes y venta de alimentos preparados
 - ✓ Servicios de transporte de pasajeros y carga
 - ✓ Producción agrícola, pesquera y pecuaria
 - ✓ Agroindustria
 - ✓ Industria química
 - ✓ Productos de limpieza
 - ✓ Ferreterías
 - ✓ Servicios de mensajería

⁵ Diario electrónico El Economista, *Cuales son las actividades esenciales que no paran*. Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cuales-son-las-actividades-esenciales-que-no-pararan-en-la-contingencia-del-Covid-19-20200331-0061.html>



- ✓ Guardias y labores de seguridad privada
 - ✓ Guarderías y estancias infantiles
 - ✓ Instancias para personas de la tercera edad
 - ✓ Refugios y centros de atención para mujeres víctimas de violencia, sus hijos y sus hijas
 - ✓ Telecomunicaciones y medios de información
 - ✓ Servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación
 - ✓ De almacenamiento y cadena de enfriamiento de insumos esenciales
 - ✓ Logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles).
 - ✓ Así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.
4. La operación de los programas sociales del gobierno.
5. Conservación y mantenimiento de la infraestructura crítica, que asegura la producción y distribución de los servicios indispensables como: agua potable, energía, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica de primer nivel, entre otras.

En México, diversas han sido las estimaciones de los niveles de desempleo que alcanzaremos. Por ejemplo, Gerardo Esquivel Hernández, subgobernador del Banco de México (Banxico), estima que debido a la crisis por la pandemia del Covid-19, a finales de mes de abril 700,000 personas habrán perdido su trabajo.⁶

El Presidente Andrés Manuel López Obrador, dijo que entre el 13 de marzo y el 6 de abril se habían perdido 346,878 empleos. Asimismo, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde señaló que el 66% de las bajas habían ocurrido en empresas con 251 o más empleados, por lo que se consideran como "grandes", y preciso que el 25% del total ocurrieron en compañías con más de 1,000 empleados.

Las entidades con mayor pérdida de empleo, añadió, son Quintana Roo, Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, Estado de México y Tamaulipas, que en conjunto registran 56% del total de los despidos, 193,000. Del total de bajas laborales,

⁶ Diario electrónico Infobae, "Subgobernador del Banco de México propone seguro de desempleo por Covid-19", disponible para su consulta en la dirección electrónica:
<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/19/subgobernador-del-banco-de-mexico-propone-seguro-de-desempleo-por-covid-19/>



148,845 ocurrieron en los primeros seis días de abril, fenómeno agudizado desde que se declaró la emergencia sanitaria el 30 de abril.

Por su parte, el Banco Interamericano de Desarrollo estima que México podría perder 14% de los empleos por la pandemia del coronavirus.

Ante esta situación, es urgente apoyar millones de mexicanos que han perdido o están a punto de perder su empleo a causa de la emergencia sanitaria y la crisis económica que ya se vivía en nuestro país. Otros países en circunstancias similares han destinado importantes apoyos económicos para apoyar a trabajadores y a las empresas; sean estas pequeñas o medianas.

En torno al tema del Seguro de Desempleo, como justicia social y apoyo para el bienestar, existen diversas versiones de lo que aquí proponemos. Para los trabajadores que cotizan para el Instituto Mexicanos del Seguro Social y están registrados en una afore, en el caso de una situación de desempleo, tienen el derecho de solicitar un retiro del dinero reunido en su cuenta afore: esto, siempre y cuando cumplan con las restricciones y limitantes que en el procedimiento se indican. Sin embargo, esto impacta directamente en su posibilidad de un retiro digno.

Para los trabajadores con Seguridad Social a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se tiene el Retiro Parcial por Desempleo ISSSTE, el trabajador puede hacer un retiro parcial de su cuenta individual por situación de desempleo que, según el régimen de pensión en el que se encuentre, puede ser: a. Cuenta Individual: lo que resulte menor entre el 10% del saldo de la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV) o 75 días del Sueldo Básico de los últimos 5 años, o b. Décimo Transitorio: retiro del 10% del saldo de la subcuenta de Retiro. Ambas opciones, también con un impacto a la cuenta de separación individual para el retiro.

La propuesta que presentamos está en concordancia con otra iniciativa que propusimos para modificar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar temporalmente un ingreso económico suficiente ante la situación de desempleo que viven millones mexicanos.



En este sentido, la presente iniciativa busca crear las condiciones para que el Seguro Temporal de Desempleo sea una realidad, a fin de atender y responder a las necesidades del momento, y garantizar de manera continua que sus derechos humanos y laborales sean progresivos e incluyentes.

Como ya lo he señalado en otra iniciativa, a nivel local algunos gobiernos han implementado medidas relacionadas al respecto, ya sea de manera previa o durante la pandemia de 2020. Por ejemplo, el Estado de Hidalgo anunció un paquete de protección a la economía en el contexto del COVID-19 y la Ciudad de México, desde el año 2007, implementó un programa social para la protección y fomento del empleo.

La falta de un ingreso en el hogar, derivado de la carencia de empleo, genera múltiples problemas en la familia. Por ello, es conveniente insistir que el seguro de desempleo que proponemos es una medida de protección, no una solución al desempleo. Basta señalar que un seguro no solo beneficia a los trabajadores, sino también tiene diversos beneficios para la economía del país, por ejemplo: suaviza la caída en el consumo, representa una menor incertidumbre para el sector empresarial, apoya la productividad, incentiva el empleo formal, contribuye a la reducción de la pobreza, atenúa el impacto en el mercado interno, pero, sobre todo, es un estabilizador económico y social.

Para sus efectos legales, se pretende modificar la siguiente legislación:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII.- Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;	VII.- Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y el Seguro Nacional para el Desempleo, así como vigilar su respectivo funcionamiento;



Así, ante todo lo expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración de esta Asamblea la iniciativa con el siguiente:

Ley General de Desarrollo Social	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. a VII. ... VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y ...	Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. a VII. ... VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, al respaldo económico ante el desempleo, por un periodo que no excederá de seis meses, cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad sea separado de manera temporal o definitiva de su empleo formal , a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y ...

Así, ante todo lo expuesto, fundado y motivado, me permito presentar a consideración de esta Asamblea la iniciativa con el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo primero. - Se reforma la Fracción VII del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:



Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI. ...

VII.- Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y **el Seguro Nacional para el Desempleo, así como vigilar su respectivo funcionamiento;**

...

Artículo Segundo. - Se reforma la Fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I. a VII. ...

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, al **respaldo económico ante el desempleo, por un periodo que no excederá de seis meses, cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad sea separado de manera temporal o definitiva de su empleo formal**, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo Federal cuenta con 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que se implemente la Unidad correspondiente.



TERCERO. El Poder Ejecutivo Federal emitirá, en un periodo no mayor a tres meses, los lineamientos para la implementación del Seguro Temporal de Desempleo que será operado y administrado por la Secretaría del Trabajo y previsión Social.

CUARTO. El monto del apoyo económico mensual contemplado en el Seguro Temporal de Desempleo, no podrá ser menor a la pensión no contributiva que otorga el Gobierno Federal a las personas mayores de sesenta y ocho años.

Dado en la Cámara de Senadores, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 5 días del mes de mayo de 2020.

Atentamente

Suscribe en representación del Grupo Parlamentario del PRI, el Dip. Ismael Alfredo Hernández Deras, Vicecoordinador, en representación del Coordinador del GP, Dip. René Juárez Cisneros.